

## FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 18 del** Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la UNAE

### FALTAS DISCIPLINARIAS

De las faltas disciplinarias de los estudiantes.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderán como faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución. Cometerá esta infracción quien impida de manera injustificada la realización de actividades académicas y culturales que se estén ejecutando o se vayan a desarrollar;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Constituirá infracción cuando la acción u omisión por parte de los estudiantes provoque una consecuencia nociva para la universidad y/o afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Se atentará contra la institucionalidad cuando se incurra en acciones u omisiones que pongan en peligro el prestigio, la estabilidad económica y administrativa de la Institución; se atentará contra la autonomía universitaria cuando la acción u omisión de los estudiantes impida las acciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, así como la intromisión de los estudiantes en actividades que no le competen o aprovechar su condición para sacar beneficios personales;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Se cometerá esta infracción cuando se incurra en una agresión física, psicológica o verbal debidamente comprobada;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Incurrirá en esta infracción quien estropee y produzca daños materiales en los bienes de uso público y bienes de uso privado que se encuentren dentro de la Institución;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i) Acoso sexual y académico; y j) Realizar proselitismo político.

en *Mi* **UNAE**  
*somos*  
*honestos*

# FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES

## Artículo 19

### SANCIONES

Serán consideradas sanciones, para los efectos del presente reglamento:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas; y,
- c) Suspensión temporal de sus actividades en calidad de estudiantes.

## Artículo 20

### FALTAS LEVES

De las faltas leves y sanciones de los estudiantes.- Serán sujetos de amonestación escrita quienes:

- a) Perturben la paz, la convivencia armónica e irrespeten a la moral y a las buenas costumbres. Entiéndase dicho incumplimiento cuando se realicen gestos y actos soeces, por parte de los estudiantes dentro de la Institución o durante el desarrollo de las actividades académicas; y,
- b) No cumplan con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incumplimiento no cause un perjuicio económico o académico que deba repararse.

## Artículo 21

### FALTAS GRAVES

De las faltas graves y sanciones de los estudiantes.- Serán sujetos de pérdida de una o varias asignaturas en el caso de estudiantes, cuando:

- a) Reincidan en el cometimiento de faltas leves, dentro del periodo de un año contado desde que se cometió la falta por primera vez;
- b) Atenten contra la institucionalidad y autonomía universitaria;
- c) Deterioreen o destruyan en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) No cumplan con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en las resoluciones del Máximo Órgano Colegiado y su incumplimiento cause un perjuicio económico o académico que deba repararse o una grave conmoción o perjuicio a la institución;
- e) Alteren la paz, la convivencia armónica e irrespeten a la moral a las buenas costumbres, cuando esto cause una grave conmoción o perjuicio a uno o varios miembros de la comunidad universitaria; y,
- ) Realicen dentro de la UNAE cualquier acto de proselitismo político, así como la promoción, publicidad o propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines. Para los

# FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES

efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente artículo, la determinación de la pérdida de una o varias asignaturas de los estudiantes lo hará el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, y el Vicerrector Académico, en presencia del estudiante, sorteara la o las asignaturas.

## Artículo 22

### FALTAS MUY GRAVES

De las faltas muy graves y sanciones de los estudiantes.- Serán sujetos de suspensión temporal de sus actividades académicas los estudiantes que:

- a) Reincidan en el cometimiento de faltas graves, dentro del periodo de un año contado desde que se cometió la falta por primera vez;
- b) Cometan actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Considérese tales actos cuando se realicen en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH; y,
- c) Cuando exista acoso sexual;
- d) Alteren la paz, la convivencia armónica e irrespeten a la moral y a las buenas costumbres, cuando esto cause una grave conmoción o perjuicio a la institución. Entiéndase este numeral cuando el estudiante promueva la discordia entre los miembros de la comunidad universitaria, armando o incitando armarse unos contra otros, produciendo altercados sean estos golpes o lesiones; así también realicen actos obscenos contra los miembros de dicha comunidad, ingieran licor o sustancias psicoactivas dentro del campus universitario, irrespetando así a la moral y buenas costumbres; y,
- e) Cometan fraude o deshonestidad académica, para el caso de estudiantes, se entenderá como tal lo siguiente:
  - 1.- Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
  - 2.- Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados.
  - 3.- Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
  - .- Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
  - 5.- Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

en *Mi* **UNAE**  
*somos*  
*honestos*